

**CONSTANCIA.** febrero 08 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la demanda -Modificación -Disminución - Cuota Alimentaria para Menor-, informándole que las diligencias para el trámite de las mismas **las recibí el día de hoy**, no obstante haber sido enviadas al correo electrónico de este despacho, el 08-09-2023 por el Juzgado 05 de Familia de este circuito, por competencia para su trámite. Al parecer la persona encargada de esa función en ese momento, omitió bajar del correo la documentación respectiva, para enviar a abonar a la -Oficina de Reparto-, y cumplir con su respectivo reparto en este despacho judicial, para la instrucción respectiva de la demanda.

Rad. 2024-00040.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado 2024-00040 00** (VS. Mod. Disminución Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION DISMINUCIÓN - DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por el señor JOHN EDISON CARO SALGADO, contra la progenitora de su hijo DCM, señora BRITH KATHERINE MURILLO GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN - DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por el señor JOHN EDISON CARO SALGADO, contra la progenitora de su hijo DCM, señora BRITH KATHERINE MURILLO GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la señora BRITH KATHERINE MURILLO GUTIÉRREZ, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para tal efecto, como quiera que no se evidencia el envío de la demanda y sus anexos,

la diligencia se surtirá en forma COMPLETA y legal a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán los documentos respectivos para su realización, a la dirección -calle 46 No. 32B-34 Bloque XI apto. 202 Villa Carmenza, Manizales Caldas, EMAIL. [Winnie\\_20061@hotmail.com](mailto:Winnie_20061@hotmail.com).

**CUARTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a [\\_amgil@procuraduria.gov.co](mailto:_amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia [yenny.pulido@icbf.gov.co](mailto:yenny.pulido@icbf.gov.co), para lo de sus cargos.

**QUINTO: REQUERIR** de todas maneras a la parte demandante para que aporte el registro civil de su matrimonio contraído (art. 05 Decreto 1260 de 1970), toda vez, que la partida eclesiástica expedida por la Parroquia Nuestra señora del Carmen de San José Caldas, no reúne los requisitos exigidos en la citada norma.

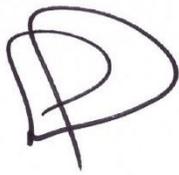
**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. ANDRÉS FELIPE CASTAÑO VÁSQUEZ, abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante., conforme al poder conferido.

**NOTÍFIQUESE**



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 021 el 09 de febrero de 2024.</p>  <p><b>LUZ MARINA YEPES CHISCO</b> Secretaria</p>
--